



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso verbal que adelantó la Compañía Seguros de Vida del Estado S.A., frente a las señoras Jenny Edith Ospina Turcos y Otros, informando que por auto del día 20 de enero del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora solicitante (*demandada en el proceso inicial*) el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado viernes 28 de enero de 2022, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubieran corregido los yerros allí anunciados.

Hago saber además que revisada tanto la plataforma del CSJCF que recepciona los memoriales dirigidos al Juzgado, como el correo institucional del Despacho, no se advirtió ningún escrito con destino a las presentes diligencias en dicho sentido.

De otro lado informo que el abogado de la Compañía de Seguros demandante en el proceso primogénito, allego escrito haciendo una relación del trámite adelantado para dar cumplimiento a lo acordado entre las partes en audiencia llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2021, peticionado en lo pertinente, requerir a la parte demandada, a fin de:

Así las cosas, es claro que en el presente caso no se dan los presupuestos para considerar a Seguros de Vida del Estado en mora de cumplir su obligación, todo lo contrario, se evidencia un actuar diligente y comprometido en que todas las partes involucradas se allanen a cumplir sus obligaciones a fin de que Seguros de Vida del Estado pueda efectuar el pago de la suma acordada, sin encontrar una respuesta por parte de las demandadas.

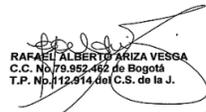
En consecuencia, ruego al Sr. Juez requerir a las demandadas para que:

- o Informen a este extremo procesal sobre sus datos de contacto, incluyendo números telefónicos, así como también correos electrónicos, a fin de mantener una comunicación fluida sobre los diferentes compromisos adquiridos por las partes en el acuerdo conciliatorio alcanzado.
- o Alleguen a este extremo procesal los documentos requeridos en el acuerdo conciliatorio alcanzado, específicamente, el formulario de conocimiento del cliente, diligenciado por cada una de las demandadas.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el acuerdo conciliatorio.

Se anexa copia de las comunicaciones cruzadas con el Dr. José Fernando Chavarriaga, así como de los documentos remitidos por dicho apoderado judicial.

De ustedes con el mayor respeto,


RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA
C.C. No. 79.952.462 de Bogotá
T.P. No. 112.814 del C.S. de la J.

(Ver anexo 62, Cd. Ppal. digital – Archivado - septiembre de 2021)

Manizales, Febrero 01 de 2022



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170014003009-2020-00281

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Cds., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ante la falta de subsanación de los yerros anunciados mediante auto del día 20 de enero de 2022, se rechaza la presente acción ejecutiva, promovida a continuación del proceso verbal que adelantó la **Compañía Seguros de Vida del Estado S.A.**, frente a las señoras **Jenny Edith Ospina Turcos y María Nelly Giraldo Ospina**, además de los herederos del señor Gerardo de Jesús Giraldo, entre ellos, la señora **Daniela Giraldo Ospina**, vinculada esta última como tal al referido juicio, sin que haya lugar a hacer entrega de los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma digital.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del Despacho.

De otro lado, advirtiendo el Despacho la solicitud que hace el vocero procesal de la Compañía demandante en el proceso primogénito, tal y como se hace constar por la secretaría del Despacho, se dispone requerir a la parte demandada, para que informe los datos de contacto, donde el petente pueda comunicarse para efectos de cumplir con los compromisos adquiridos entre las partes en el acuerdo conciliatorio realizado el día 21 de septiembre de 2021 (*ver anexo 58, cd. Ppal. digital*), además de aportar los documentos allí requeridos, entre ellos el *-formulario de conocimiento del cliente, diligenciado por cada una de las demandadas-*, a fin de que la Compañía de Seguros pueda realizar el pago convenido a favor de las mismas.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ba1a9c6a99c112915239422276e9af811b4487e7247aa905c804699a554162**

Documento generado en 02/02/2022 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>